

RRA 0276/19

Solicitud 1816400263618

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2019.**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del treinta de abril del año dos mil diecinueve, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Décima Tercera Sesión Extraordinaria del año dos mil diecinueve.

En su carácter de integrantes del Comité asistió el Mtro. Raúl Jarquín López, Jefe de Proyecto, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Coordinador de Control Interno y Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, Titular de la Unidad de Transparencia y el C. Carlos Alberto Peña Álvarez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

**ANTECEDENTES**

- I. El 22 de octubre de 2018, a través del Sistema de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se notificó el recurso de revisión respecto del expediente RRA 0276/19 en el cual se solicitaban:

*(Transcripción original)* "Carta u otros documentos, que la CFE envió al transportista del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural, celebrado para el proyecto Waha-Presido, en los cuales constan (i) el dictamen de la CFE sobre el cumplimiento de la Integración Nacional para los proyectos correspondientes y/o (ii) la cantidad de tubería nacional integrada en dichos proyectos y el nombre del proveedor de dicha tubería." (Sic)

- II. La respuesta que la CFE dio a dicha solicitud fue:

*(Transcripción original)* "Se elabora la presente constancia, y se transcribe la respuesta aprobada por el Comité de Transparencia; la cual fue proporcionada por el área competente de la Dirección Corporativa de Operaciones de esta Comisión:

"En atención a la solicitud, esta Dirección Corporativa de Operaciones precisa que CFE no emite un dictamen sobre cumplimiento como el que usted refiere. Además se informa, que en el caso de los proyectos de transporte de gas natural a través de los gasoductos que corren por el territorio de Estados Unidos de Norteamérica como aplica en este caso, los contratos y toda la información relativa al mismo se rigen por la legislación del lugar donde se formalizó el acto, es decir, por la legislación de Estados Unidos de Norteamérica.

En este caso, la información requerida "... (ii) la cantidad de tubería nacional integrada en dichos proyectos y el nombre del proveedor de dicha tubería" (sic), es información confidencial propiedad de empresas del ámbito privado nacional e internacional.

Lo anterior con fundamento en:

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: Capítulo III, De la Información Confidencial, Artículo 113. Se considera información confidencial:



II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos

Por otra parte, LEY General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: Capítulo III, De la Información Confidencial

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se anexa archivo que contiene como complemento el Reporte de Búsqueda Exhaustiva de la Unidad de Gasoductos." (Sic)

III. El 11 de enero de 2019 el Instituto recibió la impugnación de la respuesta antes citada, en los siguientes términos:

(Transcripción original) "...Clasificación de información de la solicitud folio 1815400283618..." (Sic)

IV. El 19 de abril de 2019, se recibió notificación de resolución, mediante la cual se instruye:

(Transcripción original) "...Derivado de lo expuesto, este Instituto considera conducente **MODIFICA** la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad y se le instruye a efecto que, por conducto de su Comité de Transparencia emita el acta o resolución en la que declare de manera fundada y motivada la inexistencia de la información requerida, a saber, el documento que el sujeto obligado envió al transportista del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural, celebrado para el proyecto Waha-Presido, en el que conste la cantidad de tubería nacional integrada en dichos proyectos y el nombre del proveedor de la tubería. Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega, a través de Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá entregar el acta o resolución en cuestión a la hoy recurrente al correo electrónico que proporcionó o ponerla a su disposición en un sitio de Internet. y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma..." (Sic)

V. Ante lo que la Unidad de Gasoductos, dependiente de la Dirección Corporativa de Operaciones informó lo siguiente:

(Transcripción original) "Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los Archivos de Trámite, Concentración y Electrónicos, en la Gerencia de Gas natural, dependiente de la Unidad de Gasoductos de CFE, con el fin de obtener la evidencia documental...sin localizarse la información..." (Sic)

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de la información anteriormente señalada.

**SEGUNDO:** Se precia que la inexistencia fue solicitada por la Unidad de Gasoductos, dependiente de la Dirección Corporativa de Operaciones.



**RESUELVE**

**ÚNICO.-** Con fundamento en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de la información.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

**Comité de Transparencia de la CFE****Mtro. Raúl Jarquín López**

Jefe de Proyecto de la Coordinación de Control Interno, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

**Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada**

Titular de la Unidad de Transparencia

**C. Carlos Alberto Peña Álvarez**

Responsable del Área Coordinadora de Archivos.